

Declarando de necesidad pública e interés social la expansión urbana de la ciudad de Ayabaca

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1° — Declárase de necesidad pública e interés social la expansión urbana de la ciudad de Ayabaca.

Artículo 2 .- La Junta Departamental de Obras públicas de Piura expropiará en el lugar denominado "Pampa de los ríos" de la comunidad de Suyupampa, distrito y provincia de Ayabaca, en el departamento de Piura, las áreas de terreno necesarias para construir una urbanización y sus vías de acceso .

ARTICULO 3° — La Junta Departamental de Obras Públicas de Piura atenderá el pago de las tierras e expropiarse con cargo a los fondos de la N° 12676 correspondientes a la asignación departamental de Piura.

ARTICULO 4° — El Ministerio de Fomento y Obras Públicas queda encargado de la construcción de la urbanización, de sus obras de agua y desagüe y de sus vías de acceso.

ARTICULO 5° — Constitúvase una Junta de Desarrollo local de la ciudad de Ayabaca que estará formada por el Alcalde de la ciudad, el Inspector de Obras Públicas del Concejo, el Subprefecto y dos personas notables de la localidad nombradas por la Prefectura del Departamento.

ARTICULO 6° — La venta de los lotes que resulten de la urbanización serán efectuadas por la Junta creada en el artículo anterior, al precio que fije el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

ARTICULO 7° — Los ingresos que se obtengan por las ventas constituirán un Fondo Acumulativo para la ejecución de obras de pavimentación, saneamiento y ornato de la población, que será administrado por la Junta creada en el artículo 5° y por la Municipalidad de Ayabaca. Las obras a ejecutarse se harán de acuerdo a los planos y proyectos que levante el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 8° — Para las obras de la urbanización proyectada, así como para el plan vial provincial que comprenderá las carreteras de Montero-Sicchyz, Ayabaca, Ayabaca-Vado Grande, Montero-Chonta-Sicacate-Chinchipampa (empalme con la carretera El Puente-Ayabaca) y Ayabaca-Pacaipampa, consígnese en el Presupuesto Funcional de la República, por cinco años, una partida anual de cinco millones de soles oro (S/. 5'000,000.00) a partir de 1967.

ARTICULO 9° — El Ministerio de Fomento y Obras Públicas queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos sesentiseis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

ANTONIO MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO.

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos sesentisiete.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Sixto L. Gutiérrez
